Pereira, 31 De Julio Del 2026

Doctor
JORGE MARIO TREJOS ARÍAS
Secretario de Gobierno - Ordenador del Gasto
Pereira

Asunto: Justificación de prórroga No. 1 al contrato de Consultoría (Interventoría) No. 4507-2026.

De conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias del Estatuto General de la contratación, que disponen que toda obligación contractual en la que haga parte una entidad debe estar precedida de un estudio, en el que se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes, el equipo técnico de la Secretaría de Gobierno, se permiten presentar el presente estudio técnico, jurídico y financiero que justifica la necesidad de efectuar Prórroga No. 01 al contrato cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS E IMPLEMENTACIÓN PARA FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO PARA LA SEGURIDAD SANA CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS PUNTOS DE CÁMARA DE VIDEOVIGILANCIA, AMPLIACIÓN DEL SIES Y DE LA COBERTURA DEL SISTEMA DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CCTV EXISTENTE, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN PUNTOS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, RISARALDA", previo a las siguientes consideraciones:

1. Mediante la Resolución No. 005416 del 19 de junio de 2026, el municipio de Pereira adjudicó el proceso de selección de interventoría (Concurso de Méritos No. SMG-CMA-068-2026).
2. Se suscribió el contrato de Consultoría (Interventoría) No. 4507-2026 con el CONSORCIO INTER-CCTV PEREIRA 26, conformado por SMARTY COLOMBIA S.A.S. BIC y ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. BIC, representado legalmente por Anyela María Piedrahita Valencia.
3. El valor del contrato se fijó en la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($527.762.000).

4. El acta de inicio se suscribió el 8 de julio de 2026, estableciendo como fecha máxima de terminación inicial el 31 de julio de 2026.
5. La ejecución de este contrato está directamente vinculada a la vigilancia del contrato de implementación y, por ende, al Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2213 de 2025 suscrito con el Ministerio del Interior.
6. El Ministerio del Interior – FONSECON, a través del Subdirector de Gestión para la Seguridad y la Convivencia, Tito Lovo Carretero, radicó el memorando interno N.° 2026-3-003122-021302 del 24 de julio de 2026, al cual se le dio alcance mediante el Radicado 2026-3-003122-022252 del 29 de julio de 2026, dirigidos a la Subdirección de Gestión Contractual de esa entidad, mediante los cuales se dio inicio al trámite interno de la primera prórroga del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2213 de 2025. Como resultado de dicho trámite, el 31 de julio de 2026 EL MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la Secretaria General, Nancy Stella Patiño León, y EL MUNICIPIO DE PEREIRA, a través del Alcalde Municipal, Mauricio Salazar Peláez, suscribieron la Primera Prórroga al Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2213 de 2025 (Otrosí No. 01), mediante la cual quedó formalmente aprobada y perfeccionada la ampliación del plazo de ejecución del Convenio matriz hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, quedando así consolidada la causa jurídica y presupuestal que sustenta la prórroga en las mismas condiciones del contrato de Consultoría (Interventoría) No. 4507-2026.

1. ANÁLISIS JURÍDICO

Frente a las normas generales de contratación pública, legalmente se encuentra viable la presente Prórroga, atendiendo lo contenido en la Ley 80 de 1993, se ve la viabilidad jurídica de la solicitud, por cuanto el contrato se encuentra vigente, de conformidad con establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual reza:

"(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…).

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que "…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por un lado, por el interés público con la imposición de las llamadas cláusulas excepcionales al derecho común, y, por otro, en la selección del contratista.

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 estipula que la modificación de los contratos estatales: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…)* evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones"

Referente a la prórroga del contrato, es preciso señalar que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecer sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*"

2. VIABILIDAD TÉCNICA DE LA SOLICITUD:

La necesidad de prorrogar el contrato de interventoría deviene de la modificación objetiva de la ruta crítica del contrato principal de implementación, sustentada en circunstancias administrativas, presupuestales y operativas. A continuación, se detalla el recuento cronológico de las situaciones que desplazaron el cronograma del proyecto y que justifican esta solicitud:

- **Octubre - Noviembre de 2025:** El 28 de octubre de 2025 se suscribió el Convenio Interadministrativo matriz No. 2213 de 2025, perfeccionándose el 7 de noviembre con el acta de inicio.
- **Finales de 2025 - Inicios de 2026:** El tránsito entre vigencias fiscales exigió agotar trámites normativos de incorporación de recursos y armonización presupuestal, en estricto cumplimiento del principio de anualidad.
- **Marzo de 2026:** Se desarrollaron mesas de asistencia técnica con el Ministerio del Interior y la Policía Nacional (10 y 11 de marzo). Las recomendaciones emitidas sobre la infraestructura del Centro de Monitoreo requirieron una maduración técnica que impactó los tiempos de estructuración.
- **Abril - Mayo de 2026:** Con los ajustes consolidados, se dio apertura a la Licitación Pública para la implementación (24 de abril) y al Concurso de Méritos para la interventoría (21 de mayo).
- **Junio de 2026:** La adjudicación de la interventoría se surtió el 19 de junio de 2026 (Resolución 005416), momento en el cual se inició formalmente la ejecución contractual derivada del convenio.
- **Julio - Diciembre de 2026:** Habiéndose suscrito el acta de inicio de la interventoría el 8 de julio de 2026, resulta materialmente imposible ejercer la vigilancia integral del proyecto hasta el 31 de julio de 2026. Las actividades del contrato principal, que incluyen importación de equipos, obra civil y puesta

en marcha, se extenderán de manera secuencial hasta el 31 de diciembre de 2026.

- **Estado actual de la vigilancia contractual:** Conforme al Informe de Supervisión N.° 08 del Convenio No. 2213 de 2025, con corte al 25 de julio de 2026, la interventoría ha ejercido de manera activa su labor de vigilancia sobre el contrato de implementación, habiendo aprobado el Cronograma de Trabajo de la Fase I (comunicación UT-002-2026, 17 de julio) y el Formato SS01 v1.1 de caracterización de Site Survey (comunicación UT-004-2026, 21 de julio), y acompañado el recorrido de Site Survey iniciado el 22 de julio de 2026, que registra avance sobre 9 de los 95 nuevos puntos de cámara previstos (9,47 %), con un avance físico global del contrato vigilado del 11,15 %. Adicionalmente, la interventoría y la Unión Temporal Pereira Segura 2026 adelantan la respuesta técnica a la solicitud de ajuste formulada por la Comandancia Departamental de Policía de Risaralda (radicado N.° 31547 del 14 de julio de 2026), relativa a la habilitación de un espacio exclusivo para la sala SIES, la actualización de especificaciones técnicas a estándares 2025 y la redistribución de los puntos de cámara entre las estaciones de Policía. Estas circunstancias evidencian que la complejidad técnica del proyecto vigilado hace indispensable mantener la continuidad de la interventoría durante toda la ejecución del contrato principal.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación de ejercer el control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el total de la obra e implementación, es indispensable armonizar el plazo de este contrato de consultoría con el del contrato vigilado, ampliando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. Esta necesidad quedó plenamente consolidada con la suscripción, el 31 de julio de 2026, de la Primera Prórroga al Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2213 de 2025 (Otrosí No. 01), mediante la cual EL MINISTERIO y EL MUNICIPIO ampliaron formalmente el plazo de ejecución del Convenio matriz hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. De esta manera, la prórroga del contrato de Consultoría (Interventoría) No. 4507-2026 no solo resulta necesaria para garantizar la continuidad de la vigilancia sobre el contrato de implementación, sino que además cuenta con el respaldo jurídico cierto y verificable del instrumento matriz ya prorrogado, garantizando la debida correspondencia y armonía entre los plazos de los tres negocios jurídicos involucrados (Convenio, contrato de implementación y contrato de interventoría).

3. EJECUCIÓN FINANCIERA

BALANCE FINANCIERO

Valor total del contrato o convenio	Quinientos veintisiete millones setecientos sesenta y dos mil pesos m/cte ($527.762.000)

Fecha de inicio:	8 de julio del 2026
Fecha de terminación:	31 de julio del 2026
Pagos realizados a la fecha:	$ 0
Saldo pendiente por ejecutar:	$527.762.000
Porcentaje de Ejecución:	0%
Porcentaje por Ejecutar:	100%
Estado de las Garantías:	Vigentes (El contratista deberá ampliar la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento acorde al nuevo plazo, incluyendo Responsabilidad Civil Extracontractual y demás amparos)

El Contrato No. 4507-2026, se encuentra EN EJECUCIÓN, con un porcentaje de AVANCE **FINANCIERO DE 0%**

Lo anterior obedece a que los pagos a la interventoría se realizarán conforme al cumplimiento de los hitos y entregables contractuales. No obstante, el Informe de Supervisión N.° 08 confirma que la interventoría ha ejercido su labor de vigilancia de manera activa y continua desde el inicio de la Fase I, con entregables aprobados y seguimiento permanente al contrato vigilado, cuyo avance físico asciende al 11,15 % al 22 de julio de 2026.

4. ANEXOS

- Informe de Supervisión N.° 08 del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2213 de 2025, elaborado por el supervisor municipal Sebastián Madrid Soto el 29 de julio de 2026, correspondiente al período 8–25 de julio de 2026.
- Memorando interno del Ministerio del Interior N.° 2026-3-003122-021302 del 24 de julio de 2026, mediante el cual se dio inicio al trámite de la primera prórroga del Convenio No. 2213 de 2025, y su alcance mediante Radicado 2026-3-003122-022252 del 29 de julio de 2026.
- Primera Prórroga al Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2213 de 2025 (Otrosí No. 01), suscrita el 31 de julio de 2026 entre el Ministerio del Interior y el Municipio de Pereira, mediante la cual se amplió el plazo de ejecución del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2026.
- Anexo 17 modificación convenio 2213 del 2025.

5. SOLICITUD DE APROBACIÓN

De conformidad con las razones expuestas, y teniendo en cuenta que la modificación en tiempo no acarrea erogaciones adicionales para el erario, se recomienda al ordenador del gasto autorizar la prórroga No. 1 del contrato de Consultoría (Interventoría) No. 4507-2026 de acuerdo a las condiciones indicadas en la siguiente tabla:

Prórroga No. 001 a suscribir	5 meses (153 días calendario)
Nueva fecha de terminación:	31 de diciembre del 2026

De acuerdo con el análisis realizado, la Prórroga No. 1 garantiza la continuidad ininterrumpida de la supervisión externa sobre el contrato de implementación tecnológica, asegurando la correcta ejecución de los recursos públicos provenientes de FONSECON y del Municipio.

Atentamente,



SEBASTIÁN MADRID SOTO Subsecretario de Seguridad y convivencia ciudadana

Proyecto: Juan Gabriel Ramírez Quintero, abogado contratista.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025